

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados.

09.03. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio a suscribir para la transformación en consorcio del ente titular del Centro Asociado a la UNED en Las Palmas de Gran Canaria mediante su transformación en consorcio universitario del Sector Público institucional estatal adscrito a la UNED en virtud del mandato de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, facultando al Rector para la firma de dicho convenio y ejecución de las acciones pertinentes para su cumplimiento, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.

CONVENIO PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ENTE TITULAR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN GRAN CANARIA (LA FUNDACIÓN “PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”) MEDIANTE SU TRANSFORMACIÓN EN CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

El presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, D. (Nombre) actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

El alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, D. (Nombre) actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

La consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias, D^a (Nombre) actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

El rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 99 a) y ñ), en relación con el 83.4, de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre

ANTECEDENTES

1. Por Orden Ministerial de 12 de enero de 1973 se creó el Centro Regional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/72, de 18 de agosto, y del convenio firmado el 18 de Diciembre de 1972 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de una parte y, de otra, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las

Palmas de Gran Canaria y la ya extinguida Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria; convenio posteriormente renovado por el firmado en fecha 31 de diciembre de 1978.

2. Posteriormente fue firmado un nuevo convenio en fecha 27 de enero de 1981, que sustituye al anterior y con los mismos patronos iniciales.
3. El 15 de abril de 1985 se firma un convenio entre la UNED y el Gobierno de Canarias como consecuencia del cual se incorpora el Gobierno de Canarias al Patronato a través de la Consejería responsable de Universidades.
4. En la estipulación vigesimoprimera del convenio de 1981 se ordenaba al Patronato realizar *“las gestiones necesarias para constituirse en fundación docente, la cual una vez constituida legalmente pasaría a ser la entidad titular del Centro”*.

Como consecuencia de tal mandato se creó la Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, “la Fundación”), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 15 de febrero de 1995 (BOC del 28 de junio de 1995), con el número 67, como fundación docente privada, siendo sus miembros fundadores el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria.

5. Según consta en el antecedente cuarto de la Resolución de inscripción citada, su finalidad es *“el mantenimiento y sostenimiento económico del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Las Palmas de Gran Canaria”*.
6. La extinguida Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria renunció a su condición de miembro de la Fundación el 24 de mayo de 2016, decisión reiterada el 21 de febrero de 2017. Esta retirada fue aceptada por Acuerdo del Consejo de Patronato de fecha 09 de marzo de 2017, bien que se hace notar que persiste su obligación residual, fruto de un compromiso legal específico previo: la del abono de la alícuota parte derivada del Crédito Hipotecario objeto del Convenio para la adquisición por la FESAD del edificio de cuatro plantas para la sede del Centro Asociado de Las Palmas de Gran Canaria de fecha de 12 de junio de 2003, procedente de operación de compraventa del edificio, obligación asumida actualmente por la entidad bancaria denominada BANKIA, tal y como queda reflejado en el meritado Acuerdo y que finaliza en 2022.
7. Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas en la Orden ministerial de creación y en los sucesivos convenios citados

hayan sido sustituidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*; por los actuales Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; y por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.

8. Así mismo, los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante LRBRL) y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, y normas concordantes exigiéndose –por mandato de la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que dasoporte legal al Centro Asociado a la UNED en Las Palmas de Gran Canaria, a dicho nuevo marco jurídico.
9. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.
10. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.
11. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. El especial régimen jurídico de la UNED, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*, cuya disposición adicional segunda, apartado segundo, establece que *“en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso, el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores”*.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 2, *Ámbito de aplicación*, dice en el punto 2. c) que se aplica al sector público, que comprende: *“Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”*. Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que *“Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo no previsto en su normativa específica”*.

SEGUNDO. Por otra parte, el establecimiento de un régimen de convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio.

El artículo 1 del citado Real Decreto concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

TERCERO. Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando los casos y condiciones en que procede crear o modificar los mismos para realizar esta colaboración.

CUARTO. Este modelo se vio afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación *“de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la*

Universidad Nacional de Educación a Distancia” al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el plazo de tres años.

QUINTO. Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la citada Ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de la LRBRL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en sus informes jurídicos citados, que considera que esta determinación legal es conforme con el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de convenios de la UNED con sus centros asociados, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios. Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso y entenderse perfeccionado, llegado el caso de proceder a su debida adaptación, mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBRL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia “[...] *cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*”.

SEXTO. La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, a la forma jurídica necesaria del ente titular del centro asociado como consorcio administrativo; al régimen de adscripción obligatoria a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos; y al régimen establecido con carácter básico por la LRJSP.

SÉPTIMO. Resultan de aplicación supletoria al caso los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

12. Tanto la UNED como el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias coinciden en reconocer que el Centro Asociado a la UNED en Las Palmas de Gran Canaria constituye un importante medio para la promoción educativa y cultural de todos los canarios, por lo que desean mantener el servicio público en cuestión, adaptándolo a la legislación vigente en condiciones que, además, permitan el mantenimiento y mejora de su notable actividad.

Y, por todo ello, suscriben el presente convenio, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es voluntad de las partes firmantes que la colaboración entre ellas, inicialmente regulada en la forma descrita en los “antecedentes” y por medio de la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria” pase a regirse a través de las estipulaciones del presente convenio y por medio de la constitución del consorcio que en él se dispone.

Así, este Convenio y el consorcio resultante sustituirán a la Fundación docente “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”, que fuera constituida para ser ente titular del Centro Asociado a la UNED en Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA: Como consecuencia de los antecedentes expuestos y por mandato de la citada Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, se

adoptarán por las administraciones firmantes las acciones necesarias para la extinción de la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria” y su sustitución por un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca sus efectos su extinción conforme a sus previsiones estatutarias.

Dicho consorcio tendrá la denominación de “Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria” (en adelante “el Consortio”), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria.

TERCERA: Una vez tenga lugar la extinción de la Fundación conforme a sus previsiones estatutarias, el Consortio continuará sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”, con los mismos medios materiales y personales de que ésta disponía.

El Consortio se subrogará automáticamente en todas las relaciones jurídicas que ostentara la Fundación y, por consiguiente, sucediéndola universalmente en todos sus derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a ella.

Dicha subrogación incluye expresamente las operaciones de todo tipo que, en su caso, resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio público desarrollado por el Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria durante el periodo transitorio que pueda mediar entre el momento de formulación de las cuentas a rendir al Protectorado y el de la eficacia de la extinción de la Fundación.

CUARTA: En consonancia con la estipulación anterior, el destino del patrimonio resultante de la liquidación de la Fundación será el Consortio.

QUINTA: Los trabajadores que prestan servicio en la Fundación quedarán, asimismo, adscritos al Consortio, sin perjuicio de todos los derechos que les asisten y que expresamente conservarán.

SEXTA: Todas las estipulaciones anteriores tendrán efecto en el mismo día en que se firme este convenio y entren en vigor los Estatutos del Consortio recogidos en la estipulación séptima, salvo en lo relativo al funcionamiento del Consortio y la asunción por este del personal, los bienes y derechos y a la subrogación en las relaciones jurídicas que ostenta la Fundación, que surtirán efectos una vez adquiera eficacia la extinción de la Fundación.

SÉPTIMA: Se dota al Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED

en Gran Canaria de los Estatutos que se incluyen a continuación de estas estipulaciones y se conviene que, en aras de la mejor continuidad del servicio público que se presta, la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio recaiga en el presidente/a del Ilmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

OCTAVA: Se declara expresamente que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y se califica como convenio interadministrativo conforme a la previsión del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por responder al ejercicio de competencias propias de las administraciones firmantes que incluyen o podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

OCTAVA: Las acciones de este convenio tienen por objeto y traen causa de las previsiones de las siguientes normas:

- Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*.
- Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.
- Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.
- Mandato de la Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.
- Artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA: Este convenio se entenderá cumplido en el momento en el que se constituya la Junta Rectora del Consorcio resultante de las actuaciones, que es el instrumento mediante el que se gestionará de forma permanente, y adaptada a la legislación vigente, el servicio público objeto de esta colaboración interadministrativa.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN GRAN CANARIA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Universidad Nacional de Educación a Distancia,
- El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria,
- El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,
- El Gobierno de Canarias

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el propio objeto y naturaleza del Consorcio establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*; en los Estatutos de la UNED; y en el Real Decreto 1317/1995, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el artículo anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional Estatal.

- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio. El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED siempre y cuando obtenga de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el preceptivo informe favorable para esta declaración, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la sede del Centro Asociado, ubicada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Luis Doreste Silva, 101, plantas 3, 4, 5 y 6, con código postal 35004; ello sin perjuicio de que puedan determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro Asociado y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria disponiendo de locales e instalaciones en las plantas 3ª, 4ª, 5 y 6ª de la calle de Luis Doreste Silva, 101 (Código postal 35004).

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

2. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial. El ámbito territorial del Centro Asociado comprende básicamente la Isla de Gran Canaria y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente/a de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 11 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 2 en representación del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- c) 1 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) 1 en representación del Gobierno de Canarias.
- e) El director/a del Centro.
- f) El/la representante de los profesores/as-tutores/as del Centro.
- g) El delegado/a de estudiantes del Centro.
- h) El/la representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Actuará como secretario/a el del Centro Asociado, con voz, pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria, y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones constituyentes de la misma.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual, su liquidación y las cuentas anuales,

remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio, así como aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto.

- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
- j) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA), y las posibles modificaciones que pudiera tener, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y de empleo de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- n) Determinar anualmente, a propuesta del director/a del Centro, la relación de profesores/as-tutores/as que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias de plazas para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control

financiero.

- 3. Régimen de funcionamiento.** La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 2 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

- 4. Supuestos de mayorías cualificadas.** Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

- 5. Ratificación de acuerdos.** Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente/a de la Junta Rectora. El presidente de la Junta Rectora será el presidente del Ilmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que tendrá las siguientes atribuciones:

La representación legal e institucional del Consorcio.

- a) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las

actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

- b) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- d) Supervisar los aspectos no académicos de la actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- e) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente/a. El vicepresidente/a suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será el representante del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. **Régimen jurídico.** El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. **Presupuesto anual.** El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y

los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y encuentros docentes dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades que forman parte del Consorcio se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

- 3. Financiación ordinaria procedente de la UNED.** La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los Centros Asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

- 4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades.** El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo con el criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio, se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

- 5. Otra financiación.** El Consorcio podrá recibir de las entidades constituyentes, o de terceros, subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.
- 6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades

complementarias para estas por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio será titular del patrimonio inicial que se relaciona en el **ANEXO** a estos Estatutos, pudiendo además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.
2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades constituyentes que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa por aquella.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio. Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades miembro del Consorcio o de otras administraciones públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. **Normativa interna.** Corresponderá a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. **Autorización y compromiso de gastos.** Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el director/a

del Centro Asociado, con la firma mancomunada del administrador del Centro o, en su defecto, del empleado público que desempeñe las funciones contables.

Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continua. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijan con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPÍTULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración. El Centro Asociado se regirá por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponde a la Junta Rectora elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. Del director/a. El Centro Asociado tendrá un director/a, que será nombrado por el Rector oída la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente (artículo 2.2.f del Real Decreto 1317/1995 y concordantes). La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 23. Funciones del director. Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director/a:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio o de su Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Formular las cuentas anuales de cada ejercicio fiscal en el primer trimestre del año y presentarlas a la Junta Rectora para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 24. Del secretario/a. El Centro Asociado tendrá un secretario/a que, como cargo de confianza del director/a, será nombrado y cesado por este; que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario/a del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25. Del administrador/a. El Centro podrá contar con un administrador/a, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 26. Del personal de administración y servicios. El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que asegure el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal, según el marco legal actual, debe proceder de las Administraciones consorciadas. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Actividad académica. De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los Centros Asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 28. Profesores/as-tutores/as.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesores/as-tutores/as.
2. La vinculación de los profesores/as tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
3. Los profesores tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de profesores/as tutores/as se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento de los profesores tutores será requisito indispensable

que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el departamento correspondiente de la UNED. Los profesores tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.

7. Los profesores tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería. El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, programas de especialización, etc.). Asimismo, dará apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPÍTULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida Ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.
 - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
 3. En caso de disolución del Consorcio el destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
 4. No obstante, antes de que las entidades fundadoras decidan la disolución del Consorcio, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional. Igualdad de género. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición transitoria. Se faculta expresamente al Consorcio a atender los compromisos y operaciones indicados en el párrafo tercero de la estipulación tercera del Convenio.

Disposición final primera. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a

Distancia.

Disposición final segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento en que se constituya la Junta Rectora del Consorcio.

El Consorcio comenzará sus operaciones una vez surta efecto la extinción de la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”, que fue inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 15 de febrero de 1995.

Disposición final tercera. El Consorcio continúa sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de las Palmas de Gran Canaria”, con los medios materiales y personales de esta, subrogándose automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones y asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE
GRAN CANARIA**

Ricardo Mairal Usón

Antonio Morales Méndez

POR EL GOBIERNO DE CANARIAS

**POR EL EXCMO. AYTO. DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

Manuela de Armas Rodríguez

Augusto Hidalgo Macario

ANEXO

El patrimonio inicial del Consorcio está constituido por el inventario certificado de bienes resultante de la liquidación de la Fundación, que se unirá a estos Estatutos en el momento de la extinción de la Fundación e inicio de operaciones del Consorcio, asegurando así lo previsto, por todas, en la disposición final tercera.